TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Clave: **IX-P-1aS-179**
Rubro: **FACULTADES DE COMPROBACIÓN. ES SUFICIENTE DEMOSTRAR LA EMISIÓN Y ENVÍO DE LA SOLICITUD DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN A AUTORIDADES EXTRANJERAS PARA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO.-**

El artículo 46-A, párrafo primero, apartado B del Código Fiscal de la Federación, establece que las autoridades fiscales deberán concluir la visita que se desarrolle en el domicilio fiscal de los contribuyentes o la revisión de la contabilidad de los mismos que se efectúe en las oficinas de las propias autoridades, dentro de un plazo máximo de dos años, contado a partir de que se notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación, cuando la autoridad fiscal o aduanera solicite información a autoridades fiscales o aduaneras de otro país. Por lo que para considerar que se efectuó tal solicitud, la autoridad únicamente debe acreditar que fue emitida o requerida, sin que se encuentre obligada a demostrar su recepción y entrega a la autoridad extranjera, en virtud de que tal situación escapa de las facultades de la autoridad fiscalizadora, aunado a que el citado artículo no exige dichos requisitos.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 2648/20-17-07-3/1930/22-S1-01-04[03].- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 25 de junio de 2024, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrado Ponente: Rafael Anzures Uribe.- Secretario: Lic. Samuel Mithzael Chávez Marroquín.
(Tesis aprobada en sesión de 20 de agosto de 2024)

R.T.F.J.A. Novena Época. Año III. No. 34. Octubre 2024. p. 384

Tesis publicada en la Revista de este Tribunal el lunes 28 de octubre de 2024 a las 10:51 horas.